

**AYUNTAMIENTO DE BOADILLA DEL MONTE
(MADRID)**

EXPEDIENTE DE MODIFICACIÓN DE CREDITOS
Nº 02/2014

PRESUPUESTO 2014

MODALIDAD:
Suplemento de Crédito y Crédito Extraordinario
11.941.598,62 euros
AYUNTAMIENTO PLENO

RESOLUCIÓN n°

**Referencia: Incoación Expediente Modificación presupuestaria nº 02/2014
> Suplemento de Crédito y Crédito Extraordinario.**

Verificada la existencia de Remanente de Tesorería para Gastos Generales – tanto de la parte cuya utilización está sometida a la regulación del artículo 32 de la LOEPSF como de una parte no afectada por la misma – y de ingresos procedentes de sanciones urbanísticas y por tanto de naturaleza afectada, y justificada la necesidad de la modificación en la Memoria adjunta, iníciase expediente de modificación de créditos mediante Suplemento de Crédito y Crédito Extraordinario, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 177 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y el artículo 37 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril por el que se desarrolla la Ley mencionada en materia presupuestaria, con el detalle que recogerá el preceptivo Informe de Intervención y el resto de documentos que integran el expediente.

Así lo manda y firma la Tercera Teniente de Alcalde, Concejala del Área de Hacienda, Patrimonio, Personal y Mujer, debiéndose tomar razón por la Secretaría General (firmado digitalmente).

MEMORIA JUSTIFICATIVA DE LA NECESIDAD DE MODIFICACIÓN DE CRÉDITO DEL PRESUPUESTO VIGENTE

En cumplimiento de lo previsto en el artículo 177.1 del TRLRHL (“*Cuando haya de realizarse algún gasto que no pueda demorarse hasta el ejercicio siguiente [...]*”), se justifica la imposibilidad de demorar la tramitación de los gastos incluidos en el expediente de modificación presupuestaria 2/2014, mediante Suplemento de Crédito y Crédito Extraordinario de acuerdo con los siguientes motivos:

✓ La parte del expediente destinada a financiar la “*Renovación de alumbrado en la Urbanización Las Lomas*” queda acreditada con el Informe técnico que se incorpora al expediente, así como los anexos al mismo.

✓ En lo que respecta a la parte destinada a cumplir lo previsto en el artículo 32 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera (LOEPSF), de acuerdo con lo que éste y la Disposición Adicional Sexta establecen (según la redacción introducida por la Ley Orgánica 9/2013, de 20 de diciembre, de control de la deuda comercial del sector público (LODCSP)), el Informe de Intervención VI.016/2014, sobre la Liquidación del Presupuesto del ejercicio 2013, señalaba:

“ [...]”

SEGUNDO.- *Tras la aprobación de la LOEPSF y en el marco del actual contexto económico nacional y mundial, el mantenimiento de la estabilidad presupuestaria se ha convertido en objetivo prioritario para todas las administraciones públicas.*

Ello motivó que tanto el Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas, como la Intervención General de la Administración del Estado (IGAE) y el resto de colectivos profesionales implicados (fundamentalmente interventores locales), profundizasen en la concreción de la forma en la que debe calcularse el resultado en términos de contabilidad nacional (SEC'95), y en particular en los ajustes a realizar. Como consecuencia de ese proceso, se modificó el artículo 32 de la LOEPSF a través de la LCDSP, quedando de la siguiente manera:

Artículo 32. *Destino del superávit presupuestario.*

- 1. En el supuesto de que la liquidación presupuestaria se sitúe en superávit, este se destinará, en el caso del Estado, Comunidades Autónomas, y Corporaciones Locales, a reducir el nivel de endeudamiento neto siempre con el límite del volumen de endeudamiento si éste fuera inferior al importe del superávit a destinar a la reducción de deuda.*
- 2. En el caso de la Seguridad Social, el superávit se aplicará prioritariamente al Fondo de Reserva, con la finalidad de atender a las necesidades futuras del sistema.*
- 3. A efectos de lo previsto en este artículo se entiende por superávit la capacidad de financiación según el sistema europeo de cuentas y por endeudamiento la deuda pública a efectos del procedimiento de déficit excesivo tal y como se define en la normativa europea.*

TERCERO.- *Partiendo de esas premisas, la comparación entre los Derechos Reconocidos no financieros liquidados y las Obligaciones Reconocidas no financieras (en ambos, Capítulos 1 a 7) arroja el siguiente resultado:*

DRN [1-7] – ORN [1-7] = 61.891.846,45 – 48.852.602,73 = 13.039.243,72 €.

A pesar de la incorporación obligatoria y posterior utilización parcial de los remanentes para gastos con financiación afectada procedentes de ejercicios anteriores, nos encontramos con un superávit bruto no financiero.

Esta magnitud ha de ser ajustada por las diferencias de criterio entre la contabilidad presupuestaria y la contabilidad nacional.

En el caso de nuestro Ayuntamiento, el primer ajuste a realizar es considerar en los capítulos 1 a 3 de ingresos (impuestos directos e indirectos, tasas y precios públicos) la recaudación neta en lugar de los derechos reconocidos, tanto de ejercicio corriente como de ejercicios cerrados. Esto supone un ajuste de - 4.234.753,71 €, ya que el déficit de recaudación de ejercicio corriente frente a derechos reconocidos asciende a 8.762.548,83 €, mientras que la recaudación de ejercicios cerrados en estos capítulos supone 4.527.795,12 €.

Un segundo ajuste de menor importancia relativa procede de las operaciones pendientes de aplicar al presupuesto, recogidas en la cuenta contable (413), y que refleja aquellas en las que su tramitación ordinaria no ha permitido su aprobación en el ejercicio 2013

El cuadro definitivo es el siguiente:

EJERCICIO 2013	INGRESOS – DERECHOS RECONOCIDOS	GASTOS – OBLIGACIONES RECONOCIDAS
CAPÍTULO 1	39.053.318,53	18.204.688,81
CAPÍTULO 2	794.653,20	21.431.067,62
CAPÍTULO 3	8.666.472,32	781.605,35
CAPÍTULO 4	11.660.798,96	2.477.196,86
CAPÍTULO 5	1.716.603,44	-
CAPÍTULO 6	0,00	5.305.991,24
CAPÍTULO 7	0,00	652.052,85
TOTAL CAPÍTULOS 1 A 7	61.891.846,45	48.852.602,73
TOTAL OP. NO FINANCIERAS		13.039.243,72
AJUSTE CRITERIO DE CAJA C 1-3		-4.234.753,71
AJUSTE OP PTES APLICAR (413)		-132.609,73
RESULTADO SEC'95		8.671.880,28

Por lo tanto, la medición de la capacidad o necesidad de financiación del Ayuntamiento de Boadilla del Monte a la vista de la liquidación del Presupuesto del ejercicio 2013 muestra una capacidad de financiación de 8.671.880,28 €, aumentando en más de 3 millones de euros respecto al dato definitivo calculado en el ejercicio 2012.

CUARTO.- De acuerdo con lo previsto en el artículo 32 de la LOEPSF, el importe de esa capacidad de financiación (superávit, en términos de contabilidad nacional) deberá destinarse a reducir endeudamiento neto.

No obstante, debe observarse la nueva Disposición Adicional Sexta añadida a la LOEPSF por la propia LDCSP:

Disposición adicional sexta. Reglas especiales para el destino del superávit presupuestario.

1. Será de aplicación lo dispuesto en los apartados siguientes de esta disposición adicional a las Corporaciones Locales en las que concurran estas dos circunstancias:

a) Cumplan o no superen los límites que fije la legislación reguladora de las Haciendas Locales en materia de autorización de operaciones de endeudamiento.

b) Que presenten en el ejercicio anterior simultáneamente superávit en términos de contabilidad nacional y remanente de tesorería positivo para gastos generales, una vez descontado el efecto de las medidas especiales de financiación que se instrumenten en el marco de la disposición adicional primera de esta Ley.

2. En el año 2014, a los efectos de la aplicación del artículo 32, relativo al destino del superávit presupuestario, se tendrá en cuenta lo siguiente:

a) Las Corporaciones Locales deberán destinar, en primer lugar, el superávit en contabilidad nacional o, si fuera menor, el remanente de tesorería para gastos generales a atender las obligaciones pendientes de aplicar a presupuesto contabilizadas a 31 de diciembre del ejercicio anterior en la cuenta de «Acreedores por operaciones pendientes de aplicar a presupuesto», o equivalentes en los términos establecidos en la normativa contable y presupuestaria que resulta de aplicación, y a cancelar, con posterioridad, el resto de obligaciones pendientes de pago con proveedores, contabilizadas y aplicadas a cierre del ejercicio anterior.

b) En el caso de que, atendidas las obligaciones citadas en la letra a) anterior, el importe señalado en la letra a) anterior se mantuviese con signo positivo y la Corporación Local optase a la aplicación de lo dispuesto en la letra c) siguiente, se deberá destinar, como mínimo, el

porcentaje de este saldo para amortizar operaciones de endeudamiento que estén vigentes que sea necesario para que la Corporación Local no incurra en déficit en términos de contabilidad nacional en dicho ejercicio 2014.

c) Si cumplido lo previsto en las letras a) y b) anteriores la Corporación Local tuviera un saldo positivo del importe señalado en la letra a), éste se podrá destinar a financiar inversiones siempre que a lo largo de la vida útil de la inversión ésta sea financieramente sostenible. A estos efectos la ley determinará tanto los requisitos formales como los parámetros que permitan calificar una inversión como financieramente sostenible, para lo que se valorará especialmente su contribución al crecimiento económico a largo plazo.

Para aplicar lo previsto en el párrafo anterior, además será necesario que el período medio de pago a los proveedores de la Corporación Local, de acuerdo con los datos publicados, no supere el plazo máximo de pago previsto en la normativa sobre morosidad.

3. Excepcionalmente, las Corporaciones Locales que en el ejercicio 2013 cumplan con lo previsto en el apartado 1 respecto de la liquidación de su presupuesto del ejercicio 2012, y que además en el ejercicio 2014 cumplan con lo previsto en el apartado 1, podrán aplicar en el año 2014 el superávit en contabilidad nacional o, si fuera menor, el remanente de tesorería para gastos generales resultante de la liquidación de 2012, conforme a las reglas contenidas en el apartado 2 anterior, si así lo deciden por acuerdo de su órgano de gobierno.

4. El importe del gasto realizado de acuerdo con lo previsto en los apartados dos y tres de esta disposición no se considerará como gasto computable a efectos de la aplicación de la regla de gasto definida en el artículo 12.

5. En relación con ejercicios posteriores a 2014, mediante Ley de Presupuestos Generales del Estado se podrá habilitar, atendiendo a la coyuntura económica, la prórroga del plazo de aplicación previsto en este artículo.

En el caso del Ayuntamiento de Boadilla del Monte el escenario es el siguiente:

- Se cumplen los requisitos del apartado 1 de la DA6ª, ya que no se superan los límites en materia de endeudamiento [el nivel de endeudamiento es del 32,54% (20.140.728,32/61.891.846,45)], existe simultáneamente superávit en términos de contabilidad nacional (8.671.880,28 €) y RTGG positivo (12.199.585,34 €), y no afecta lo previsto en la DA1ª – mecanismos adicionales de financiación –,

- Por lo tanto, los 8.671.880,28 € se destinarán en primer lugar a atender las obligaciones pendientes de la cuenta (413), por importe de 132.609,73 €. La previsión de atender los pagos pendientes no tiene relevancia presupuestaria en cuanto a la utilización del superávit.

- Los 8.539.270,55 € restantes habrán de destinarse a amortización de la deuda (bancaria) viva – en términos análogos a la realizada en el ejercicio 2013 – o a inversiones financieramente sostenibles, definidas en el RD Ley 2/2014, en función de la estimación del resultado en términos de contabilidad nacional que, para el 31/12/2014, se realice por esta Intervención, partiendo del cumplimiento del período medio de pago a proveedores como ya se ha informado junto con la Tesorería.

[...].”

En definitiva, la necesidad de realización del gasto viene marcada por el imperativo legal del artículo 32 de la LOEPSF con la precisión de la Disposición Adicional Sexta, resultando imposible de demorar hasta el ejercicio siguiente por la propia naturaleza del Remanente de Tesorería para Gastos Generales y sus condiciones de utilización.

El detalle de las partidas de gastos e ingresos afectadas se incorpora al expediente de modificación en documento separado.

En Boadilla del Monte, a 22 de mayo de 2014.

ESPECIFICACIÓN DE PARTIDA PRESUPUESTARIA INCREMENTADA Y MEDIO DE FINANCIACIÓN DEL EXPEDIENTE DE MODIFICACIÓN DE CRÉDITOS 02/2014, MEDIANTE SUPLEMENTO DE CRÉDITO Y CRÉDITO EXTRAORDINARIO.

El expediente de modificación de créditos 02/2014, mediante Suplemento de Crédito y Crédito Extraordinario, afecta a las siguientes partidas y conceptos:

**PRESUPUESTO DE GASTOS –
PARTIDAS PRESUPUESTARIAS INCREMENTADAS**

Partida	Denominación	Importe
03.158.22701	TRPOE Seguridad, Obras Mayores	1.524,60
04.011.91300	Amortización de préstamos a largo plazo	8.539.270,55
05.340.22601	Atenciones protocolarias, Deportes	2.480,50
06.320.22701	TRPOE Seguridad, Educación	292,94
08.171.22101	Suministro de agua de riego	14.423,52
08.171.22725	TRPOE Servicio mantenimiento zonas verdes	81.299,52
08.338.22601	Atenciones protocolarias, Festejos	600,00
10.156.21200	Mantenimiento Edificios Municipales	31.218,00
10.156.21300	Mantenimiento Maquinaria Edificios Municipales	94,50
10.156.63200	Inversión de reposición Edificios Municipales	676,15
TOTAL		8.671.880,28

**PRESUPUESTO DE GASTOS –
NUEVAS PARTIDAS PRESUPUESTARIAS**

Partida	Denominación	Importe
03.165.62302	Renovación Alumbrado Urbanización Las Lomas	3.269.718,34
TOTAL		3.269.718,34

**PRESUPUESTO DE INGRESOS –
RECURSOS FINANCIADORES DE LA MODIFICACIÓN**

Partida	Denominación	Importe
39100	Sanciones Urbanísticas	1.069.029,61
87010	Remanente de Tesorería para Gastos Generales	10.872.569,01
TOTAL		11.941.598,62

En Boadilla del Monte, a 22 de mayo de 2014.

INFORME DE INTERVENCION

ASUNTO: Modificación presupuestaria. Suplemento de Crédito y Crédito Extraordinario por importe de 11.941.598,62 €.

PRIMERO.- La liquidación del presupuesto del ejercicio 2013 de este Ayuntamiento, aprobada por Resolución de la Concejal Delegada de Hacienda de fecha 28 de febrero de 2014, muestra la existencia de un Remanente de Tesorería para Gastos Generales de 12.199.585,34 €. El superávit en términos SEC'95, una vez practicados los correspondientes ajustes, se sitúa en 8.671.880,28 €, tal y como se detalla en el Informe de Intervención VI.009.2014.

SEGUNDO.- La normativa aplicable a este supuesto viene determinado por los siguientes preceptos:

- Artículo 177 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.
- Artículos 35 a 38 del Real Decreto 500/90, de 20 de abril de 1990.
- Base 11ª de ejecución del Presupuesto Municipal para el ejercicio 2014.
- Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera (LOEPSF), en particular el artículo 32 y la Disposición Adicional Sexta.

TERCERO.- Los suplementos de crédito son aquellas modificaciones del Presupuesto de gastos para la realización de un gasto específico y determinado que no puede demorarse hasta el ejercicio siguiente y para la que el crédito presupuestado resulta insuficiente y no es ampliable, mientras que en el supuesto del Crédito Extraordinario dicho crédito no existe. La aprobación del expediente de modificación corresponde, de acuerdo con el artículo 177.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, al Pleno de la Corporación y se sujetará a los mismos trámites y requisitos que el Presupuesto General (publicación de la aprobación inicial, exposición al público, resolución de reclamaciones y publicación de la aprobación definitiva).

Según establece el artículo 36.1.a) del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, los suplementos de crédito y los créditos extraordinarios se podrán financiar con Remanente Líquido de Tesorería para Gastos Generales y con mayores ingresos recaudados sobre los totales previstos en el presupuesto corriente.

Esta modificación presupuestaria conllevará variaciones en el Anexo de Inversiones incorporado al Presupuesto 2014, circunstancia que se reflejará una vez se apruebe de forma definitiva y que habrá de ser aprobada por el Pleno municipal.

La imposibilidad de demorar los gastos al siguiente ejercicio se recoge en la Memoria incluida en el expediente, resultando suficientemente justificada por la naturaleza de los gastos que se pretenden financiar.

CUARTO.- El artículo 32 de la LOEPSF señala:

“Artículo 32. Destino del superávit presupuestario.

1. En el supuesto de que la liquidación presupuestaria se sitúe en superávit, este se destinará, en el caso del Estado, Comunidades Autónomas, y Corporaciones Locales, a reducir el nivel de endeudamiento neto siempre con el límite del volumen de endeudamiento si éste fuera inferior al importe del superávit a destinar a la reducción de deuda.

2. En el caso de la Seguridad Social, el superávit se aplicará prioritariamente al Fondo de Reserva, con la finalidad de atender a las necesidades futuras del sistema.

3. A efectos de lo previsto en este artículo se entiende por superávit la capacidad de financiación según el sistema europeo de cuentas y por endeudamiento la deuda pública a efectos del procedimiento de déficit excesivo tal y como se define en la normativa europea.”

No obstante, debe observarse la nueva Disposición Adicional Sexta añadida a la LOEPSF por la propia LDCSP:

“Disposición adicional sexta. Reglas especiales para el destino del superávit presupuestario.

1. Será de aplicación lo dispuesto en los apartados siguientes de esta disposición adicional a las Corporaciones Locales en las que concurren estas dos circunstancias:

a) Cumplan o no superen los límites que fije la legislación reguladora de las Haciendas Locales en materia de autorización de operaciones de endeudamiento.

b) Que presenten en el ejercicio anterior simultáneamente superávit en términos de contabilidad nacional y remanente de tesorería positivo para gastos generales, una vez descontado el efecto de las medidas especiales de financiación que se instrumenten en el marco de la disposición adicional primera de esta Ley.

2. En el año 2014, a los efectos de la aplicación del artículo 32, relativo al destino del superávit presupuestario, se tendrá en cuenta lo siguiente:

a) Las Corporaciones Locales deberán destinar, en primer lugar, el superávit en contabilidad nacional o, si fuera menor, el remanente de tesorería para gastos generales a atender las obligaciones pendientes de aplicar a presupuesto contabilizadas a 31 de diciembre del ejercicio anterior en la cuenta de «Acreedores por operaciones pendientes de aplicar a presupuesto», o equivalentes en los términos establecidos en la normativa contable y presupuestaria que resulta de aplicación, y a cancelar, con posterioridad, el resto de obligaciones pendientes de pago con proveedores, contabilizadas y aplicadas a cierre del ejercicio anterior.

b) En el caso de que, atendidas las obligaciones citadas en la letra a) anterior, el importe señalado en la letra a) anterior se mantuviese con signo positivo y la Corporación Local optase a la aplicación de lo dispuesto en la letra c) siguiente, se deberá destinar, como mínimo, el porcentaje de este saldo para amortizar operaciones de endeudamiento que estén vigentes que sea necesario para que la Corporación Local no incurra en déficit en términos de contabilidad nacional en dicho ejercicio 2014.

c) Si cumplido lo previsto en las letras a) y b) anteriores la Corporación Local tuviera un saldo positivo del importe señalado en la letra a), éste se podrá destinar a financiar inversiones siempre que a lo largo de la vida útil de la inversión ésta sea financieramente sostenible. A estos efectos la ley determinará tanto los requisitos formales como los parámetros que permitan calificar una inversión como financieramente sostenible, para lo que se valorará especialmente su contribución al crecimiento económico a largo plazo.

Para aplicar lo previsto en el párrafo anterior, además será necesario que el período medio de pago a los proveedores de la Corporación Local, de acuerdo con los datos publicados, no supere el plazo máximo de pago previsto en la normativa sobre morosidad.

3. Excepcionalmente, las Corporaciones Locales que en el ejercicio 2013 cumplan con lo previsto en el apartado 1 respecto de la liquidación de su presupuesto del ejercicio 2012, y que además en el ejercicio 2014 cumplan con lo previsto en el apartado 1, podrán aplicar en el año 2014 el superávit en contabilidad nacional o, si fuera menor, el remanente de tesorería para gastos generales resultante de la liquidación de 2012, conforme a las reglas contenidas en el apartado 2 anterior, si así lo deciden por acuerdo de su órgano de gobierno.

4. El importe del gasto realizado de acuerdo con lo previsto en los apartados dos y tres de esta disposición no se considerará como gasto computable a efectos de la aplicación de la regla de gasto definida en el artículo 12.

5. En relación con ejercicios posteriores a 2014, mediante Ley de Presupuestos Generales del Estado se podrá habilitar, atendiendo a la coyuntura económica, la prórroga del plazo de aplicación previsto en este artículo.”

QUINTO.- En el caso del Ayuntamiento de Boadilla del Monte el escenario queda de la siguiente manera:

✓ Se cumplen los requisitos del apartado 1 de la DA6^a, ya que no se superan los límites en materia de endeudamiento [el nivel de endeudamiento es del 32,54% (20.140.728,32/61.891.846,45)], existe simultáneamente superávit en términos de contabilidad nacional (8.671.880,28 €) y RTGG positivo (12.199.585,34 €), y no afecta lo previsto en la DA1^a – mecanismos adicionales de financiación –.

✓ Por lo tanto, los 8.671.880,28 € se destinarán en primer lugar a atender las obligaciones pendientes de la cuenta (413), por importe de 132.609,73 €. La previsión de atender los pagos pendientes no tiene relevancia presupuestaria en cuanto a la utilización del superávit.

✓ Los 8.539.270,55 € restantes habrán de destinarse a amortización de la deuda (bancaria) viva – en términos análogos a la realizada en el ejercicio 2013 – o a inversiones financieramente sostenibles, definidas en el RD Ley 2/2014, en función de la estimación del resultado en términos de contabilidad nacional que, para el 31/12/2014, se realice por esta Intervención, partiendo del cumplimiento del periodo medio de pago a proveedores como ya se ha informado junto con la Tesorería.

✓ Es voluntad municipal destinar la totalidad de dicho saldo a la amortización de deuda dadas las incertidumbres que presenta financiar inversiones con una estimación que aunque positiva resulta incierta.

✓ Resultando que existe una parte del Remanente de Tesorería para Gastos Generales, 3.527.705,06 €, que son de “libre disposición” para el Ayuntamiento (no sometido a las limitaciones del artículo 32 de la LOEPSF), el Ayuntamiento puede proceder a su utilización para financiar modificaciones presupuestarias, procediéndose en este expediente a la utilización de 2.200.688,73 €.

SEXTO.- Al comienzo del ejercicio 2014 se ha producido un ingreso extraordinario derivado de la imposición de sanciones en materia urbanística, por importe de 1.069.029,61 €. Teniendo en cuenta el carácter afectado a gastos de inversión de estos recursos, procede considerarlo de forma singularizada como mayores ingresos a la hora de financiar proyectos de gastos con financiación afectada a través de la tramitación de un expediente de suplemento de crédito y/o crédito extraordinario.

SÉPTIMO.- Por tanto, se procede a habilitar crédito en las siguientes partidas:

I) PARTE SUPLEMENTO DE CRÉDITO:

PARTIDA	DENOMINACIÓN	IMPORTE
03.158.22701	TRPOE Seguridad, Obras Mayores	1.524,60
04.011.91300	Amortización de préstamos a largo plazo	8.539.270,55
05.340.22601	Atenciones protocolarias, Deportes	2.480,50
06.320.22701	TRPOE Seguridad, Educación	292,94
08.171.22101	Suministro de agua de riego	14.423,52

08.171.22725	TRPOE Servicio mantenimiento zonas verdes	81.299,52
08.338.22601	Atenciones protocolarias, Festejos	600,00
10.156.21200	Mantenimiento Edificios Municipales	31.218,00
10.156.21300	Mantenimiento Maquinaria Edificios Municipales	94,50
10.156.63200	Inversión de reposición Edificios Municipales	676,15
<u>TOTAL Suplemento de Crédito</u>		<u>8.671.880,28</u>

II) PARTE CRÉDITO EXTRAORDINARIO:

PARTIDA	DENOMINACIÓN	IMPORTE
03.165.62302	Renovación Alumbrado Urbanización Las Lomas	3.269.718,34
<u>TOTAL Crédito Extraordinario</u>		<u>3.269.718,34</u>

La modificación del Presupuesto de Gastos vendrá acompañada de la correlativa **modificación del Presupuesto de Ingresos** en los siguientes conceptos:

CONCEPTO	DENOMINACIÓN	IMPORTE
39100	Sanciones urbanísticas	1.069.029,61
87010	Remanente de Tesorería para Gastos Generales	10.872.569,01
<u>TOTAL Crédito Extraordinario</u>		<u>11.941.598,62</u>

OCTAVO.- En cuanto al cumplimiento de los objetivos de Estabilidad Presupuestaria y Regla de Gasto, y dentro del contexto normativo cambiante en el que nos encontramos, las últimas indicaciones facilitadas por la Intervención General de la Administración del Estado (IGAE) en esta materia llevan a posponer dicho análisis al momento en que se produzca la ejecución del Presupuesto y se produzca (o no) el incumplimiento efectivo:

“La tramitación de los expedientes de modificaciones presupuestarias deben tener en cuenta tanto las normas presupuestarias contenidas en el TRLRHL y el Real Decreto 500/1990 como los preceptos relativos a los objetivos de estabilidad presupuestaria y regla de gasto regulados en la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril.

El artículo 11 de la Ley Orgánica 2/2012, dispone que la elaboración, aprobación y ejecución de los presupuestos y demás actuaciones que afecten a los gastos e ingresos de las Administraciones Públicas y demás entidades que forman parte del sector público se someterá al principio de estabilidad presupuestaria.

A través de la Orden HAP/2105/2012, de 1 de octubre, se determina el procedimiento, contenido y frecuencia de remisión de la información económico-financiera a suministrar por las entidades locales, disponiendo en el artículo 16 que, entre otra información, debe remitirse trimestralmente la actualización del informe de intervención sobre el cumplimiento del objetivo de estabilidad, de la regla de gasto y del límite de deuda.

Considerando lo anterior sería admisible la tramitación de los expedientes de modificación presupuestaria atendiendo a las normas exclusivamente presupuestarias, de cara a su aprobación por el órgano competente, de forma tal que la verificación del cumplimiento de los objetivos de estabilidad y de la regla de gasto no sería requisito previo necesario para la aprobación de tales expedientes, sin perjuicio de la actualización trimestral a que se refiere la Orden HAP/2105/2012, y las medidas que pudieran adoptarse como consecuencia de tal evaluación y que se contienen en la Ley Orgánica 2/2012 citada.”



En definitiva, no resultará necesario analizar el cumplimiento de los objetivos al tramitar la modificación presupuestaria, sino que este se realizará con motivo de la remisión al Ministerio de la información sobre la ejecución de los presupuestos.

Acreditada la existencia de suficientes recursos financieros mediante certificado que se incorpora al expediente **se informa favorablemente** la modificación presupuestaria propuesta por importe de 11.941.598,62 €.

Es cuanto tengo el honor de informar, en Boadilla del Monte a 22 de mayo de 2014.

PROPUESTA DE LA CONCEJAL DELEGADA DE HACIENDA, PATRIMONIO, PERSONAL Y MUJER DE DECLARACIÓN DE APROBACIÓN PROVISIONAL DEL EXPEDIENTE DE MODIFICACIÓN DE CRÉDITO 02/2014, MEDIANTE SUPLEMENTO DE CRÉDITO Y CRÉDITO EXTRAORDINARIO

La Delegada que suscribe tiene a bien someter a la consideración de la Comisión Informativa correspondiente, y propone que por la misma se dictamine favorablemente la adopción por el Pleno municipal de Acuerdo del siguiente tenor literal:

“PRIMERO.- Aprobar inicialmente el expediente de modificación presupuestaria 02/2014 mediante suplemento de crédito y crédito extraordinario, por un importe de ONCE MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA Y UN MIL QUINIENTOS NOVENTA Y OCHO EUROS CON SESENTA Y DOS CÉNTIMOS (11.941.598,62 €).

SEGUNDO.- Que el expediente así aprobado se exponga al público por plazo de quince días, previo anuncio que se insertará en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid y en el Tablón de Anuncios de la Corporación a efectos de reclamaciones.

TERCERO.- Este acuerdo de aprobación inicial se entenderá elevado automáticamente a definitivo de no producirse reclamaciones contra el mismo durante el plazo de exposición pública, entrando en vigor una vez se haya cumplido lo dispuesto en el artículo 112.3 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local y en el artículo 169 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.”

En Boadilla del Monte, a 22 de mayo de 2014.